

Referencia:	2019/00012003V
Asunto:	SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de contratación
Nº Exp.: 2019/00012003V
Ref: RCHO/mcs

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 24.06.2020 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de sillas ergonómicas y mobiliario para puestos de pantalla de visualización de datos”, mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el suministro de sillas ergonómicas y mobiliario para puestos de pantalla de visualización de datos, conforme a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero.- Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 12.04.2019, informe de insuficiencia de medios de fecha 12.04.2019, informe justificativo de no división en lotes de fecha 12.08.2019, el estudio económico de fecha 19.07.2019, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 03.10.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 01.09.2020.

Cuarto.- Con fecha 30.09.2019 se emite el preceptivo informe jurídico por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que dice literalmente:

“Analizada la documentación que conforma el expediente electrónico, se comprueba que el mismo fue iniciado mediante Providencia de 5 de abril de 2019 y está integrado por 16 documentos. Conforme al art.116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato. Se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse adecuadamente la necesidad e idoneidad, la elección del procedimiento, la clasificación exigida, los criterios de solvencia, de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y el valor estimado.

*- Necesidad e idoneidad del objeto.-
Consta acreditado y aprobado por acuerdo del consejo de gobierno de fecha 22 abril pasado.*

-Pliego de prescripciones técnicas.-

Se incorporan al expediente dos documentos denominados PPT. Se desconocen las razones y si ello obedece a cambios realizados en los mismos. El presente informe, ante la omisión de justificación, únicamente analizara el último documento.

Como lugares de entrega del suministro, el art.4 PPT indica que se realizarán en cualquiera de los centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura, a requerimiento del responsable del contrato. Dada el objeto del contrato, un suministro, y la importancia que el coste de transporte tiene en el mismos, deben indicarse y concretarse los citados centros de trabajo del Cabildo a fin de que los licitadores puedan valorar dicho coste en sus ofertas.

Pliegos de cláusulas administrativas

Se reiteran las consideraciones realizadas en anteriores informes respecto del formato utilizado por el PCA por sus continuos reenvíos desde el articulado, que omite cualquier determinación particular referida al contenido del contrato que regula, tal y como establece el art. 122 LCSP para estos, relegándolo tanto al cuadro resumen de la carátula como a los cada vez más numerosos anexos que incorpora al final, y que bien pudieran sustituir al citado PCA. Se advierte asimismo una errata en el art.1 objeto al hacer referencia al Pliego de prescripciones técnicas.

En cuanto a los criterios de adjudicación, figuran en el anexo II, estableciéndose la propuesta económica (80 puntos), la reducción del plazo de entrega (10 puntos), así como una mejora (10 puntos). A propósito de la fórmula para la valoración de la proposición económica se utiliza una fórmula proporcional inversa. Sin embargo, el Tribunal Administrativo central de recursos contractuales, entre otras en Resolución núm. 208/2017, de 24 de febrero, ha indicado citando otras resoluciones anteriores propias como de otros tribunales (Resolución Tribunal Madrid 173/2014) o Juntas Consultivas (Aragón Informe 16/2013) que si bien es cierto que la legislación no establece pautas a las que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar el criterio de evaluación de las ofertas económicas, es claro que necesariamente habrá de otorgar la puntuación más alta el licitador que oferte el precio inferior y la más baja el que presente el superior, en concordancia con los principios de control del gasto público y eficiencia, considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media, las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior, las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas, y, a la inversa, las que magnifiquen diferencia económicas mínimas, o, en fin, aquéllas que supongan atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta, concluyendo que debe darse la puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias. Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica.

Son varias las cuestiones a analizar:

Para la valoración se establece la fórmula proporcional inversa, tomando como contraste la mejor oferta presentada, a la que corresponderá la máxima puntuación (80 puntos) y el resto se valorarán proporcionalmente por su diferencia con la mejor oferta. Sin embargo, siguiendo la doctrina anterior, la valoración debiera primar y puntuar proporcionalmente la mayor baja ofertada respecto del presupuesto base de licitación y ello utilizando un simple regla de tres. De esta forma, la máxima puntuación se asignará a aquella que oferte una mayor baja o porcentaje de descuento sobre los precios fijados y la que oferte el tipo (sin baja alguna) puntuará cero puntos, graduándose las restantes ofertas proporcionalmente. Deberá adecuarse la fórmula a estos criterios.

El Anexo II incluye también los criterios para determinar las ofertas anormalmente bajas.

Se reitera el criterio de esta Vicesecretaría respecto de la necesidad de reflejar en el pliego dichos criterios sin que baste la remisión a un precepto (art.85 RD 1098/2001) que venía referido a la subasta, donde el único criterio era el precio.

El Anexo III, "DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA OFERTA DE CRITERIOS

VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES" establece un formato que no permite ponderar la reducción del plazo de entrega, al prever únicamente el máximo de puntuación permitido y si es o no aplicable. También debiera adecuarse de reconsiderar la fórmula de cálculo de la mejor proposición económica.

Por último como sugerencia, y dado el valor estimado del contrato, pudiera tenerse en consideración las especialidades previstas para los contratos de suministros de valor inferior a 35.000 € en cuanto a reducción de plazos, exención de acreditación de solvencia y otras medidas para la agilización de trámites conforme al art.28.2 LCSP.

Es cuanto tengo el deber de informar, opinión que someto a mejor opinión fundada en Derecho.”

Quinto.- A la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación se emite por el Jefe de servicio de Servicios Generales informe de justificación de la fórmula de fecha 04.10.2019 y diligencia de fecha 03.10.2019 que manifiesta, se cita literal:

“ ...

A la vista del INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA de fecha 30.09.2019 en el que se expone “Dada el objeto del contrato, un suministro, y la importancia que el coste de transporte tiene en el mismos, deben indicarse y concretarse los citados centros de trabajo del Cabildo a fin de que los licitadores puedan valorar dicho coste en sus ofertas”.

*Se incorpora al expediente nuevo documento de **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares** en el que su **punto 4. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA** se concretan los centros en los que se entregarán las sillas ergonómicas y resto de mobiliario.”*

Sexto.- Con fecha 08.11.2019 se incorpora al expediente diligencia así como PCAP subsanado a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, se cita literal:

“ ...

DILIGENCIA: *Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modificado según el informe jurídico de Secretaría, en los siguientes términos:*

*- En el **ANEXO III**, se modifica el formato de los criterios de adjudicación para ponderar la reducción del plazo de entrega.*

- El presente procedimiento se tramita al amparo del artículo 117.2 de la LCSP. La existencia de crédito queda condicionada a la autorización de los créditos en el ejercicio 2020.”

Séptimo.- Con fecha 09.11.2019 se eleva propuesta de acuerdo con objeto de aprobar el expediente de contratación, sin perjuicio de su fiscalización

Octavo.- Con fecha 16.03.2020 se anula la propuesta a la vista del encargo nº 24626 realizado por el servicio de Intervención, donde se realizan las siguientes observaciones a la propuesta:

“El contrato se plantea como anticipado, deberá cambiarse en el PCAP e incorporarse RC para el ejercicio 2020, también habrá que modificar la propuesta, al menos, en el sentido de introducir la aplicación presupuestaria a la que corresponda aplicar la Autorización del gasto.”

Con fecha 19.03.2020 se traslada expediente al servicio de Servicios Generales a la vista de las observaciones del Servicio de Intervención para su subsanación.

Noveno.- Con fecha 22.06.2020 se traslada el expediente al Servicio de Contratación para continuar con su tramitación, una vez incorporado informe técnico del Jefe de Servicios generales, se cita literal:

*“En relación al expediente de **“SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS”**, se INFORMA:*

1. Una vez concluidas las actuaciones preparatorias del expediente de contratación y atendiendo a la providencia de fecha 09.11.2019 de D. Sergio Lloret López se elevó propuesta de resolución al Consejo de Gobierno, que entre otros puntos, contenía:

- Se aprobaba el expediente: “Suministro de sillas ergonómicas y mobiliario para puestos de pantalla de visualización de datos”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con un céntimo (33.956,01€), incluido el IGIC.*

- Autorizar y comprometer el gasto del ejercicio 2020 por importe de treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con un céntimo (33.956,01€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de novecientos ochenta y nueve euros con un céntimo (989,01€).
- 2. Se traslada el expediente desde Contratación al servicio promotor el día 19.03.2020, a la vista que la propuesta de aprobación es rechazada por la Intervención, con la consiguiente consideración: **“El contrato se plantea como anticipado, deberá cambiarse en el PCAP e incorporarse RC para el ejercicio 2020, también habrá que modificar la propuesta, al menos, en el sentido de introducir la aplicación presupuestaria a la que corresponda aplicar la Autorización del gasto”.**
- 3. Ante la inexistencia de crédito disponible en el momento actual, se ha realizado consulta a la Intervención del Cabildo sobre la posibilidad de continuar con la tramitación del expediente, realizando las modificaciones oportunas, condicionado a la modificación e incorporación de créditos en trámite.
- 4. Desde el Servicio de Intervención se nos informa que se puede continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia de las correcciones incorporadas, si bien no se podrá adjudicar hasta la existencia de créditos adecuado y suficiente (incorporación de documento AD).

Atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores se le vuelve a dar traslado del expediente al Servicio de Contratación para continuar con su tramitación.”

Décimo.- Con fecha 23.06.2020 se incorpora diligencia así como nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares modificado en los siguientes términos:

“- Con fecha 4 de mayo de 2020 se acuerda por el Consejo de Gobierno Insular la delegación de competencias en materia de contratación en los Sres. Consejeros titulares de las respectivas Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, por lo que se modifica el cuadro de características, apartado A, punto 4.1 y Anexo XIII.

- Se incorpora **Anexo XVIII**, “Declaración en materia de protección de datos”.

- Se incorpora en la cláusula 6 **“Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y existencia de crédito”** el punto 6.4 : “El Precio del contrato será el que resulte de la adjudicación. No obstante, el precio del contrato se podrá incrementar en un 10% debido al exceso de mediciones en los términos establecidos en el artículo 242.4 de la LCSP”

Undécimo.- Con fecha 25.06.2020 se eleva propuesta de acuerdo con objeto de aprobar el expediente de contratación, sin perjuicio de su fiscalización

Duodécimo.- Con fecha 01.09.2020 se anula la propuesta a la vista del encargo nº 32701 realizado por el servicio de Intervención, donde se realizan las siguientes observaciones a la propuesta:

“En relación con el expediente de referencia se elevan las siguientes observaciones no suspensivas a efectos de modificación si se considera preciso:

- Se solicita modificación de la cláusula 6.4. del PCAP dado que contempla incrementar en un 10% el precio del contrato debido al exceso de mediciones en los términos establecidos en el artículo 242.4 de la LCSP, haciéndose, por tanto, alusión a un contrato de obras. Por tanto, se deberá modificar dicha cláusula, que deberá hacer mención al artículo 301 de la LCSP, reflejando en el PCAP, la posibilidad de incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, al que se refiere el artículo 205.2.c) de la LCSP.
- Asimismo, se solicita modificación del anexo III del PCAP, dado que se contempla como una oferta en conjunto. Por lo que se deberá modificar en base al precio unitario de cada uno de los elementos a suministrar: sillas ergonómicas y reposapiés.

- Con respecto al plazo de ejecución del contrato contenido en el cuadro de características del Contrato en su letra H. Plazo de Ejecución, que estipula el mismo en “60 días”, se recomienda que se fije el plazo en días hábiles o naturales. Se recomienda que se modifique y amplíe dicho plazo en términos anuales dado que figuran en precios unitarios, y, por tanto, sujeto a las necesidades del Cabildo Insular de Fuerteventura.

- A efectos de tener un mayor control sobre la Gestión de Suministro y Facturación, se considera oportuno incluir en la Cláusula 4 y 6 del PPT, además de facilitar la tarea de mostrar su conformidad con la factura al responsable del contrato lo siguiente:

o Las solicitudes de suministro partirán del responsable del contrato para cada uno de los puntos previstos en el Anexo I.

o Que consten los siguientes datos identificativos en el albarán individualizado, y que como mínimo, serán los siguientes:

¿ Número de albarán.

¿ Identificación del punto de entrega de la mercancía (En cada uno de los puntos previstos en la cláusula 4. del PPT).

¿ Fecha del suministro.

¿ La cantidad suministrada: sillas ergonómicas y reposapiés (que deberán coincidir con las ofertas realizadas).

¿ Importe total del suministro efectuado.

¿ Identificación y firma del receptor.

o Que consten los siguientes datos identificativos en la factura mensual de todo el suministro, se adjuntará de manera individualizada por relación de centros y que como mínimo, serán los siguientes:

¿ Número de factura.

¿ Número de albaranes contenidos.

¿ La cantidad suministrada en cada suministro, que deberá de coincidir con el número de albarán: sillas ergonómicas y reposapiés, y sus respectivos precios unitarios (que deberán coincidir con las ofertas realizadas).

¿ Importe total de cada suministro efectuado, que deberá de coincidir con el importe total de cada albarán.”

Decimotercero.- Con fecha 01.09.2020 se incorpora diligencia así como nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares modificado en los siguientes términos:

“Se modifica la clausula 6.4 del PCAP suprimiendo el incremento del 10% del contrato debido que no se trata de una licitación por precios unitarios.

- Se modifica el Anexo III, ya que se contempla como una oferta en conjunto y no por precios unitarios.

-Se modifica el apartado H “plazo de ejecución”, concretando que son 60 días naturales.”

Decimocuarto.- Con fecha 17.09.2020 se incorpora diligencia así como nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares modificado en el siguiente término:

“.....

Consta documento de retención de crédito del vigente presupuesto.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 3244/2019 de fecha 08 de julio por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de mayo de 2020, se eleva a ese órgano la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de suministro denominado “Suministro de sillas ergonómicas y mobiliario para puestos de pantalla de visualización de datos”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con un céntimo (33.956,01€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 3% que asciende a la cantidad de novecientos ochenta y nueve euros con un céntimo (989,01€)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y dos mil novecientos sesenta y siete euros (32.967,00€).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis euros con un céntimo (33.956,01€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de novecientos ochenta y nueve euros con un céntimo (989,01€), con cargo a las aplicaciones presupuestarias nº 340.92000.22199 (Mobiliario 3.086,91€) y nº 340.92000.625.00 (Mobiliario 30.869,10€).

CUARTO. - Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, conforme al artículo 159 de la LCSP.

QUINTO. - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO. - El plazo de admisión de las proposiciones es de quince (15) días naturales, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO. - La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO. - De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de

intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,